

**Expediente:**

IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2019

**Asunto:**

Solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social como partido político local con la denominación de “Encuentro Social Zacatecas”.

**Solicitante:**

Presidente y Secretario del Comité Estatal en el Estado de Zacatecas del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.

**Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>1</sup> respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Social Zacatecas”, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos<sup>2</sup> de este órgano colegiado.**

**Vistos** para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2019, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social para obtener su registro como partido político local bajo la denominación “Encuentro Social Zacatecas” el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

**A n t e c e d e n t e s:**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, en materia político-electoral.

<sup>1</sup> En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Comisión de Organización.

<sup>3</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>4</sup> y la Ley General de Partidos Políticos,<sup>5</sup> respectivamente.
3. El nueve de julio de dos mil catorce, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social<sup>6</sup>, obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG96/2014. Resolución que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de agosto del mismo año.
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>7</sup>
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup> y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente<sup>9</sup>.
6. En los procesos electorales locales ordinarios dos mil quince-dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, así como en el proceso electoral extraordinario dos mil dieciséis, participó en el Estado de Zacatecas el otrora Partido Encuentro Social, conforme a lo previsto en la Constitución Federal y en la legislación electoral, según consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>10</sup>.
7. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como

<sup>4</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Ley General de Partidos.

<sup>6</sup> En lo posterior Partido Encuentro Social.

<sup>7</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>8</sup> En lo subsecuente Ley Orgánica.

<sup>9</sup> En lo posterior Ley Electoral.

<sup>10</sup> En lo subsecuente Instituto Electoral.

Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos<sup>11</sup>.

**8.** El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional. En la parte conducente del referido Acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de derechos políticos, llevar a cabo el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes, así como elaborar los proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al pleno del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, con el objeto de dar cumplimiento a las facultades en la materia.

**9.** El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el proceso electoral ordinario 2018-2019 para la renovación del Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.

**10.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral Federal Ordinario, para la renovación de la Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías, cuya jornada electoral tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.

**11.** El trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-001/VII/2018, aprobó el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2017-2018. Convenio que fue modificado el cinco de abril de dos mil dieciocho mediante Resolución RCG-IEEZ-017/VII/2018. En el referido convenio, se determinó que participarían por Coalición en la elección de Diputados de dieciséis de los dieciocho distritos uninominales, y elección de Ayuntamientos en los cincuenta y seis de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas.

---

<sup>11</sup> En adelante Lineamientos.

**12.** Del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho, las Coaliciones: “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, así como los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ Para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y el Partido del Pueblo respectivamente, presentaron las solicitudes de registro de candidaturas de mayoría relativa y en el caso de los partidos, de representación proporcional para integrar la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

**13.** El veinte de abril de dos mil dieciocho, dentro de la sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-018/VII/2018, aprobó la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas supletoriamente ante este órgano colegiado por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social; así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.

**14.** El veintiuno de abril de dos mil dieciocho, dentro de la sesión especial convocada para el veinte de abril del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-019/VII/2018, aprobó la procedencia del registro de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas ante este órgano superior de dirección por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y del Pueblo para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.

**15.** El veintidós de abril de dos mil dieciocho, dentro de la sesión especial convocada para el veinte de abril del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-022/VII/2018, aprobó la procedencia del registro de las planillas de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas supletoriamente ante este

órgano colegiado por las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” integrada por los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y “Juntos Haremos Historia”, integrada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social; así como por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.

**16.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Resolución RCG-IEEZ-023/VII/2018, aprobó la procedencia del registro de las listas de regidores por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018.

**17.** El primero de julio de dos mil dieciocho, se celebraron las elecciones ordinarias federales para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales. En ellas participaron los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como las coaliciones: “Por México al Frente” integrada por los partidos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; “Todos por México” integrada por los partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; y “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos: del Trabajo, MORENA y Encuentro Social.

**18.** En la misma fecha del antecedente anterior, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral 2017-2018, con el objeto de elegir a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman el Estado.

**19.** El cuatro de julio de dos mil dieciocho, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Diputados y Ayuntamientos, respectivamente, e integraron los

expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 260, 262, 266 y 268 de la Ley Electoral.

**20.** El cuatro de julio de dos mil dieciocho, los trescientos Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral llevaron a cabo los Cómputos Distritales.

**21.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral llevaron a cabo el Cómputo de Entidad Federativa de la elección de senadores por el principio de representación proporcional. Asimismo, llevaron a cabo los Cómputos de Circunscripción plurinominal de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

**22.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-091/VII/2018, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral 2017-2018. Acuerdo que fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-093/VII/2018, el nueve de julio del mismo año.

**23.** El ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-092/VII/2018, aprobó el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2017-2018.

**24.** El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/460/2018, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral realizó una consulta respecto a si los lineamientos aprobados mediante acuerdo **INE/CG939/2015** continuaban vigentes y de ser así serían de observancia y aplicación para el caso de que los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social** quienes al no haber alcanzado el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, solicitaran su registro como partidos políticos locales en el estado de Hidalgo.

Asimismo, se ratifique si la solicitud de registro como partidos político local que pudiera realizar los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social**, deberán suscribirse y presentarse por parte de los órganos directivos nacionales o locales de dichos partidos, y si se deberá acordar la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los **Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social**, en el estado de Hidalgo, a efecto de que puedan estar en condiciones de presentar en su caso la solicitud de registro como partidos políticos locales.

**25.** El ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dio respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**26.** El dos de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas<sup>12</sup>, dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JNE-011/2018, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la Casilla 89 Básica del Distrito Electoral XII con cabecera en Villa de Cos, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de referencia.

**27.** El dos de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal de Justicia Electoral dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JDC-116/2018 y sus acumulados, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la Casilla 1662 Contigua, correspondiente a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección ya mencionada.

**28.** El ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior emitió el Dictamen relativo al Computo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, realizó la declaración de validez y la de Presidente electo, y entregó la Constancia de mayoría al candidato electo.

**29.** El nueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico [virgilio.rivera@ieez.org.mx](mailto:virgilio.rivera@ieez.org.mx) dirigido a [ieez@ieez.org.mx](mailto:ieez@ieez.org.mx), mediante el cual se reenvió el diverso [adin.villal@ine.mx](mailto:adin.villal@ine.mx) a nombre de Adin Villa Reza, Secretario Particular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del

---

<sup>12</sup> En lo sucesivo Tribunal de Justicia Electoral.



Instituto Nacional Electoral, en el cual por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de referencia remitió a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, las circulares INE/UTVOPL/938/2018 e INE/UTVOPL/939/2018 a las cuales se adjuntó el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018, a través del cual la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, hizo del conocimiento de este Instituto Electoral que los Lineamientos aprobados el seis de noviembre de dos mil quince, por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, se encontraban vigentes. Asimismo, informó los integrantes del órgano directivo estatal del otrora Partido Encuentro Social que deberán suscribir la solicitud de registro.

**30.** El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante los Acuerdos INE/CG1180/2018 e INE/CG1181/2018.

**31.** El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>13</sup> resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra de los acuerdos señalados en el antecedente anterior, confirmando el contenido de los referidos acuerdos.

**32.** El primero de septiembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente SM-JRC-203/2018 y sus acumulados, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la Casilla 713 Básica, correspondiente a la elección del Distrito Electoral XVII con cabecera en Sombrerete, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

**33.** El tres de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE135/2018 por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

---

<sup>13</sup> En adelante Sala Superior.



34. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

Dictamen en cuyos puntos resolutivos, primero, segundo, cuarto y décimo se señala textualmente lo siguiente:

*“PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.*

*SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.*

...

*CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*

...

*DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.”*

**35.** El catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral impresión del correo electrónico presidencia@ieez.org.mx dirigido a ieez@ieez.org.mx, mediante el cual se reenvió el diverso rocio.delacruz@ine.mx a nombre de la Lic. Rocío de la Cruz Damas, Subdirectora de Vinculación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en el cual por instrucciones del Director de la Unidad de referencia solicitó a los y las vocales ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral notificaran la circular INE/UTVOLPL/1019/2018, a las consejeras y los consejeros electorales de los organismos públicos locales, anexando la citada circular, así como un DVD-RW que contiene grabado un archivo denominado “Punto 12 Dictamen INE/CG1302-2018 CG EXT 12-09-18”, relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

**36.** En la misma fecha del antecedente anterior, se recibió impresión del correo electrónico virgilio.rivera@ieez.org.mx dirigido a ieez@ieez.org.mx, mediante el cual se reenvió el diverso miguel.lopez@ine.mx en el cual por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, entre otras la circulares INE/UTVOPL/1004/2018 e INE/UTVOPL/1005/2018, por las que se remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018, mediante el cual se dio respuesta a las consultas realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativas a ¿Cuáles integrantes del órgano directivo estatal del otrora partido nacional deberán suscribir la solicitud de registro como partido político local? y ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud como partido político local?.

**37.** El dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-114/VII/2018, respecto de la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Encuentro Social ante esta autoridad administrativa electoral. Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el seis de octubre del dos mil dieciocho.

**38.** En la misma fecha del antecedente anterior, el Partido Encuentro Social, interpuso ante la Sala Superior recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1302/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada, el primero de julio de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación que fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-383/2018.

**39.** El quince de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico presidencia@ieez.org.mx dirigido a [ieez@ieez.org.mx](mailto:ieez@ieez.org.mx), mediante el cual se reenvió el diverso [miguel.lopez@ine.mx](mailto:miguel.lopez@ine.mx), en el cual por instrucciones del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, la circular INE/UTVOPL/1089/2018 a efecto de que notificaran la similar INE/UTVOPL/1090/2018 a los organismos públicos locales a la cual se adjunta el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018 y anexo en archivo excel, a través del cual la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informa la integración de los órganos directivos de los partidos Nueva Alianza y Encuentro Social en las respectivas entidades federativas.

**40.** El veinte de marzo del año en curso, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-383/2018 presentado en contra del Dictamen INE/CG1302/2018, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida del registro del otrora Partido Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, en el cual determinó confirmar el referido Dictamen<sup>14</sup>.

**41.** El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el otrora Partido Encuentro Social presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, bajo la denominación “Encuentro Social Zacatecas”, solicitud suscrita por los CC. Nicolás Castañeda Tejada y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal en el Estado de Zacatecas del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social y a la cual anexó diversa documentación.

---

<sup>14</sup> Cabe señalar, que en el veinte de marzo del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación recaído bajo el número de expediente SUP-RAP-376/2018, desechando los actos impugnados por haber quedado sin materia.



42. El veintinueve de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/0456/19, turnó al Presidente de la Comisión de Organización, la solicitud de registro y documentación anexa presentada por el otrora Partido Encuentro Social, para los efectos conducentes.

43. Del treinta de marzo al primero de abril del año en curso, la Comisión de Organización, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; 5, 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos, efectuó la revisión y análisis de la citada solicitud de registro y documentación anexa.

44. El dos de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IEEZ-COEPP-052/2019, signado por el Presidente de la Comisión de Organización, se notificó a los CC. Nicolás Castañeda Tejada y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal en el Estado de Zacatecas del otrora Partido Encuentro Social, respectivamente, las omisiones detectadas en la solicitud de registro y documentación anexa y se les requirió para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realizó la notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera y en su caso remitieran la documentación correspondiente.

45. El cinco de abril del presente año, los CC. Nicolás Castañeda Tejada y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal en el Estado de Zacatecas del otrora Partido Encuentro Social, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral escrito a través del cual dieron contestación al requerimiento formulado por la Comisión de Organización el dos de abril de dos mil diecinueve, mediante Oficio IEEZ-COEPP-052/2019, anexando al escrito señalado, diversa documentación.

46. El ocho de abril de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, la Comisión de Organización, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el Dictamen respecto a la solicitud de registro del otrora Partido Encuentro Social como partido político local bajo la denominación “Encuentro Social Zacatecas”.

### **Considerandos:**

#### **A) DE LA COMPETENCIA**

**Primero.-** Que el Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o

improcedencia del registro como partido político local del otrora Partido Encuentro Social bajo la denominación “Encuentro Social Zacatecas” de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b), 19 de la Ley General de Partidos; 13, 14 y 15 de los Lineamientos.

## **B) MARCO JURÍDICO**

**Segundo.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Tercero.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

**Cuarto.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y el Órgano Interno de Control.

**Quinto.-** Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo

ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**Sexto.-** Que el artículo 9° de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

**Séptimo.-** Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece como derecho de los ciudadanos asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**Octavo.-** Que el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas tienen derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, y nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

**Noveno.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Décimo.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación



ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Décimo primero.-** Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

**Décimo segundo.-** Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, X y XXX de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos estatales o sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales, así como sobre la cancelación del registro y de la acreditación respectivamente, en los términos de la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; emitir la declaratoria que corresponda y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado e informar al Instituto Nacional para la actualización del Libro de Registro respectivo, y efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

**Décimo tercero.-** Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

**Décimo quinto.-** Que en términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a la pérdida del registro como partido político estatal.



**Décimo sexto.-** Que con base en lo señalado por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, 43, párrafo primero de la Constitución Local y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, indica que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**Décimo octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, numeral 1, fracciones I, III, V, IX y X, 375, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 23, numeral 3, fracción III, 77, numeral 3 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, los partidos políticos, cuentan entre otros, con los derechos siguientes: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que las leyes generales y la Ley Electoral les otorgan para realizar libremente sus actividades; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquéllos que ya participaron y lograron el

porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales; nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

**Décimo noveno.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, VII, XVII, XIX, XXVII y XXIX de la Ley Electoral, los partidos políticos, cuentan entre otras, con las obligaciones siguientes: Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la Ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; mantener el mínimo de afiliados exigidos para su constitución y en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; contar su órgano directivo estatal con domicilio en la capital del Estado o zona conurbada; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos; garantizar la participación de las mujeres en igualdad en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas; comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismos; comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran; cumplir con los acuerdos que emitan los organismos electorales, y cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone.

**Vigésimo.-** Que el artículo 36, numerales 4, 5 y 6 de la Ley Electoral establece que los partidos políticos se regirán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que establezcan sus Estatutos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones

que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República, y los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

**Vigésimo primero.-** Que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.**

**Vigésimo segundo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C. Párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal, 32 numeral 2, inciso h y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para asentar un criterio de interpretación.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, con el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para que los Organismos Públicos Locales resuelvan sobre las solicitudes de registro como partido político local que les presenten los otrora Partidos Políticos Nacionales, y con el objetivo de sentar las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tenga que resolver sobre el registro de los otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales.

Lineamientos que tienen por objeto establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

**Vigésimo tercero.-** Que el numeral 3 de los Lineamientos establece que son de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Políticos Nacionales, los referidos lineamientos.

**Vigésimo cuarto.-** Que el numeral 5 de los Lineamientos señala que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos<sup>15</sup>, cuando se acredite: **a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.**<sup>16</sup>

**Vigésimo quinto.-** Que la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/460/2018, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral realizó la siguiente consulta:

“ ...

1. *¿Si los Lineamientos aprobados mediante acuerdo **INE/CG939/2015** continúan vigentes y de ser así serían de observancia y aplicación para el caso de que los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social** quienes al no haber alcanzado el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley*

<sup>15</sup> El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho. Dictamen que en el punto resolutivo cuarto señaló textualmente, lo siguiente:

“ ...

**CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, **corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme....**

<sup>16</sup> Énfasis de esta autoridad

*General de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, soliciten su registro como partidos políticos locales en el estado de Hidalgo?*

2. *Se ratifique si la solicitud de registro como partidos político local que pudiera realizar los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social**, deberán suscribirse y presentarse por parte de los órganos directivos nacionales o locales de dichos partidos.*
3. *¿Se deberá acordar la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los **Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social**, en el estado de Hidalgo, a efecto de que puedan estar en condiciones de presentar en su caso la solicitud de registro como partidos políticos locales?*

...”

Por lo que, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dio respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en los términos siguientes:

“...

*Los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, **si se encuentran vigentes, por lo que resultarían aplicables en caso de que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social pierdan su registro con la salvedad de los estipulado en el artículo 5 de dichos Lineamientos, lo cual deberá entenderse si fuera el caso, que la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro quede firme.***

*Sobre el segundo punto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos citados, son **los órganos directivos estatales de los partidos en comento, quienes deberán suscribir la solicitud de registro.***

*Finalmente, respecto al último punto de las consultas realizadas, **la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los partidos políticos mencionados, si fuera el caso, se establecerá en la Resolución sobre pérdida de registro que al efecto emita el Consejo General de este Instituto.***

...”

**Vigésimo sexto.-** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

**Vigésimo séptimo.-** Que en términos de lo señalado en el numeral 7 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá contener: **a)** Nombre, firma y cargo de quien la suscribe; **b)** Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda; **c)** Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y **d)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

**Vigésimo octavo.-** Que el numeral 8 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse: **a)** Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente; **b)** Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; **c)** Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos; **d)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos, y **e)** Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (delegaciones en el caso del Distrito Federal) y distritos que comprenda la entidad de que se trate.

**Vigésimo noveno.-** Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de los Lineamientos, dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el Organismo Público Local verificará que la solicitud de **registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5,**



**6, 7 y 8 de los Lineamientos**, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

**Trigésimo.-** Que el numeral 11 de los Lineamientos establece que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el Organismo Público Local comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

**Trigésimo primero.-** Que en términos de los establecido en el numeral 13 de los Lineamientos, una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional, el Organismo Público Local contará con un plazo máximo de quince días naturales para resolver lo conducente.

**Trigésimo segundo.-** Que de conformidad con lo señalado en el numeral 14 de los Lineamientos, durante el plazo de quince días, el Organismo Público Local deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

Por su parte, el numeral 15 del mismo ordenamiento establece que el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

**Trigésimo tercero.-** Que el numeral 17 de los Lineamientos señala que el registro del otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del Organismo Público Local.

**Trigésimo cuarto.-** Que en términos de lo establecido en numeral 18 de los Lineamientos, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora Partido Político Nacional que obtenga su registro como Partido Político Local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada





para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

**Trigésimo quinto.-** Que de conformidad con el numeral 19 de los Lineamientos, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el Partido Político Local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

### **C) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS**

**Trigésimo sexto.-** Que este órgano superior de dirección con base en el Dictamen que emitió la Comisión de Organización procede a realizar la verificación de los requisitos de forma y de fondo exigidos por los ordenamientos de la materia respecto de la solicitud del otrora Partido Encuentro Social para obtener el registro como partido político local bajo la denominación “Encuentro Social Zacatecas”, conforme a los apartados siguientes:

#### **I. REQUISITOS DE FORMA**

El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido local bajo la denominación “Encuentro Social Zacatecas”, a la cual anexaron la documentación siguiente:

- *Un sobre blanco con caracteres en color verde con la leyenda “LOGOTIPO ENCUENTRO SOCIAL ZACATECAS”, que contiene un disco compacto (DVD-R) marca Sony con un archivo grabado denominado “LOGO-PESZ.jpeg”.*
- *Copias simples de dos (2) credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral.*
- *Impresión de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de “Encuentro Social Zacatecas”.*
- *Un sobre blanco con caracteres en color verde con la leyenda “AFILIADOS ENCUENTRO SOCIAL ZACATECAS”, que contiene un disco compacto (DVD-*

R) marca Sony con un archivo grabado denominado "Padrón de Afiliados Zacatecas" en formato Excel.

- Oficio IEEZ-02/3314/18 del trece de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto, dirigido al M. en C. Juan Carlos de Santiago Santana, representante suplente del otrora Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto.

En virtud de lo anterior, el veintinueve de marzo del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-02/0456/2018, turnó al Presidente de la Comisión de Organización, la referida solicitud de registro, y documentación anexa, para los efectos conducentes.

Una vez que la Comisión de Organización recibió la solicitud y documentación anexa, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 de los Lineamientos, procedió a revisar que cumpliera con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos.

De la revisión realizada, se detectaron diversas omisiones de forma, por lo que mediante oficio IEEZ-COEPP-052/2019 signado por el Presidente de la Comisión de Organización, se le requirió a los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social a fin de que en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifestaran lo que a su derecho conviniera, realizaran las aclaraciones pertinentes y presentaran la documentación siguiente:

" ...

a) Disco compacto que contenga además del emblema, **el color o colores que caracterizan** a "Encuentro Social Zacatecas", debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa.

b) Exhiba la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en disco compacto en formato "Word" **mismos que deberán coincidir en su contenido con la versión impresa presentada**, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

c) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel de "Encuentro Social Zacatecas", que deberá contener además del apellido paterno, materno, nombre(s), y fecha de afiliación, **la clave de elector** de cada uno de ellos.

d) Exhiba certificación actualizada expedida por la instancia competente que acredite que el otrora Partido Encuentro Social obtuvo al menos el 3% de la votación válida

*emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos que comprenda la entidad.*

*Con la finalidad de que el Consejo General del Instituto Electoral cuente con los elementos necesarios para determinar lo conducente.*

*Por último, con fundamento en lo previsto en el numeral 12 de los Lineamientos se le apercibe que vencido el plazo a que se ha hecho referencia, sin que este Instituto reciba respuesta por parte del otrora Partido Encuentro Social, la solicitud de registro como partido político local de “Encuentro Social Zacatecas”, se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.  
...”*

En consecuencia de lo anterior, el cinco de abril de dos mil diecinueve, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, a través del cual dieron contestación al oficio IEEZ-COEPP-052/2019 del dos de abril de dos mil diecinueve. Escrito al que anexaron la documentación siguiente:

- Impresión de la Declaración de Principios de “Encuentro Social Zacatecas”, consistente en trece (13) fojas útiles.
- Impresión del Programa de Acción de “Encuentro Social Zacatecas”, consistente en once (11) fojas útiles.
- Impresión de los Estatutos de “Encuentro Social Zacatecas”, consistente en veintidós (22) fojas útiles.
- Copia certificada expedida del “ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL DE “ENCUENTRO SOCIAL”, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018” signada por Hugo Eric Flores Cervantes y Abdies Pineda Morín, Presidente y Secretario General, respectivamente, del otrora Partido Encuentro Social.
- Oficio IEEZ-02/464/18 del tres de abril de dos mil diecinueve, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, dirigido a Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social y a la C.P. Ma. Guadalupe Rojo Rivas.



- Un sobre blanco con la leyenda “MANUAL DE IDENTIDAD LOGO”, que contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con cuatro archivos grabados denominados “COLORES EMBLEMA.docx”, “LOGO\_ENCUESTRO SOCIAL ZACATECAS.jpg”, “LOGO ENCUESTRO SOCIAL.jpeg” y “MANUAL DE IDENTIDAD.pdf”
  
- Un sobre blanco con la leyenda “DOCUMENTOS BASICOS”, que contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con tres archivos grabados denominados “DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ENCUESTRO SOCIAL\_ZACATECAS”, “ESTATUTOS ENCUESTRO SOCIAL\_ZACATECAS Y PROGRAMA DE ACCIÓN ENCUESTRO SOCIAL\_ZACATECAS”
  
- Un sobre blanco con la leyenda “PADRON DE AFILIADOS ZACATECAS”, que contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con un archivo grabado denominado “Afiliados Zacatecas.xlsx”

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 de los Lineamientos, se verificaron que la solicitud y documentación anexa que presentó el Partido Encuentro Social, cumplen o no con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos. Verificación que se realizó en los términos siguientes:

REQUISITOS DE FORMA	CUMPLIÓ		JUSTIFICACIÓN
	SI	NO	
<b>I. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO</b>			
5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de <b>10 días hábiles contados a partir de que la declaración de pérdida de registro quede firme,</b> <sup>17</sup> cuando se acrediten los supuestos siguientes:	<b>SI</b>		El cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro; transcurrió del <b>jueves veintiuno de marzo al miércoles tres de abril de dos mil dieciocho</b> , puesto que los días 23, 24, 30 y 31 de marzo de dos mil diecinueve fueron sábados o domingos.  La solicitud se presentó el <b>viernes 29 de marzo de 2019</b> , en la Oficialía de Partes del Instituto.

<sup>17</sup> En términos del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018 y el Dictamen INE/CG1302/2018.

El veinte de marzo del año en curso, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-38/2018 presentado en contra Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, resolución en la que determinó confirmar el Dictamen de referencia.

<p>a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y</p> <p>b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.</p>		<p><b>NO</b></p> <p>No se acreditaron los supuestos de a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior, pese a que se exhibieron los oficios IEEZ-02-3314/18 e IEEZ-02/464/19 de fechas trece de septiembre de dos mil dieciocho y tres de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.</p> <p>En el oficio IEEZ-02-3314/18 dirigido al M. en C. Juan Carlos de Santiago Santana, Representante Suplente del otrora Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral, se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en la elección de Gobernador celebrada en el año dos mil dieciséis.</li> <li>▪ La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad.</li> <li>▪ Que la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Asimismo que dicho instituto político no registro planillas de candidaturas en los municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Loreto.</li> </ul> <p>En la constancia de referencia se</p>
--	--	---

		<p>precisa: <i>“Cabe señalar que los resultados del Proceso Electoral 2017-2018 pueden ser modificados en virtud a lo que determinen las Autoridades Jurisdiccionales Electorales”</i></p> <p>Además no se señala el número de distritos en los que postuló candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.</p> <p>Por su parte en el oficio IEEZ-02/464/19 dirigido a Nicolás Castañeda Tejeda, Enrique Eduardo Bernáldez Rayas Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, y C.P. Ma. Guadalupe Rojo Rivas, se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad.</li> </ul> <p>Que la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Asimismo, que dicho instituto político no registro planillas de candidaturas para participar de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Que la citada Coalición registró dieciséis (16) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; de las cuales, según el Convenio de la Coalición, cuatro (4) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Además, que el citado instituto político registró fórmulas de candidaturas a diputaciones en los Distritos Electorales IX y XI, en los que participó de manera individual en el Proceso Electoral</li> </ul>
--	--	--

			2017-2018.  La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en la elección de Gobernador celebrada en el año dos mil dieciséis.
6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.	SI		La solicitud se encuentra suscrita por Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, quienes se encuentran registrados como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
<b>II. DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO</b>			
<b>7. La solicitud de registro deberá contener:</b>			
1. Nombre, firma y cargo de quien la suscribe. (Numeral 7, inciso a) de los Lineamientos).	SI		La solicitud contiene los nombres, firmas y cargos de Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, quienes se encuentran registrados como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
2. Denominación del Partido Político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Encuentro Social, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa. (Numeral 7, inciso b) de los Lineamientos).	SI		La denominación propuesta es "Encuentro Social Zacatecas".
3. Integración de los órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE (Numeral 7, inciso c) de los Lineamientos).	SI		En la solicitud de registro se señala que Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, se encuentran registrados como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Lo cual coincide con lo indicado en la certificación que obra en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.
4. Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.	SI		Señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Genaro Borrego 15,



			<p>Colonia La Fe, C.P 98615, Guadalupe, Zacatecas y manifiestan que éste será el domicilio legal de “Encuentro Social Zacatecas” en caso de obtener el registro.</p>
<b>III. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE DE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO</b>			
<p><b>1. Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Encuentro Social el nombre de la entidad federativa.</b> (Numeral 8, inciso a) de los Lineamientos).</p>	<b>SI</b>		<p>Exhibieron en fechas veintinueve de marzo y cinco de abril, respectivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Un sobre blanco con caracteres en color verde con la leyenda “LOGOTIPO ENCUENTRO SOCIAL ZACATECAS”, que contiene un disco compacto (DVD-R) marca Sony con un archivo grabado denominado “LOGO-PESZ.jpeg”. En el que no se señaló el color o colores que caracterizan a “Encuentro Social Zacatecas”.</li> <li>▪ Un sobre blanco con la leyenda “MANUAL DE IDENTIDAD LOGO”, que contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con cuatro archivos grabados denominados “COLORES EMBLEMA.docx”, “LOGO_ENCUESTRO SOCIAL ZACATECAS.jpg”, “LOGO_ENCUESTRO SOCIAL.jpeg” y “MANUAL DE IDENTIDAD.pdf”</li> </ul>
<p><b>2. Copia simple legible de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos.</b> (Numeral 8, inciso b) de los Lineamientos).</p>	<b>SI</b>		<p>Exhiben dos copias simples de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral a Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, quienes se encuentran registrados como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p><b>3. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP</b> (Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos).</p>	<b>SI</b>		<p>Exhibieron en fechas veintinueve de marzo y cinco de abril, respectivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, de “Encuentro Social Zacatecas” en forma impresa, pero no en formato “Word”.</li> </ul>

			<ul style="list-style-type: none"> <li>La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, de "Encuentro Social Zacatecas" en forma impresa, y en formato "Word".</li> </ul>
<p><b>4. Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos (Numeral 8, inciso d) de los Lineamientos).</b></p>	<p><b>SI</b></p>		<p>Exhibieron en fechas veintinueve de marzo y cinco de abril, respectivamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Un sobre blanco con caracteres en color verde con la leyenda "AFILIADOS ENCuentro SOCIAL ZACATECAS", que contiene un disco compacto (DVD-R) marca Sony con un archivo grabado denominado "Padrón de Afiliados Zacatecas" en formato Excel. El archivo contiene los campos "<b>FECHA</b>", "<b>ESTADO</b>", "<b>APELLIDO PATERNO</b>", "<b>APELLIDO MATERNO</b>", "<b>NOMBRE</b>", "<b>GENERO</b>" y "<b>MUNICIPIO</b>", pero no así el de "<b>CLAVE DE ELECTOR</b>".</li> <li>Un sobre blanco con la leyenda "PADRON DE AFILIADOS ZACATECAS", que contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con un archivo grabado denominado "Afiliados Zacatecas.xlsx", que contiene además del apellido paterno, materno, nombre(s), y fecha de afiliación, la clave de elector de cada uno de ellos.</li> </ul>
<p><b>5. Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político nacional obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad.</b></p>		<p><b>NO</b></p>	<p>No se acreditaron los supuestos de a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior, pese a que se exhibieron los oficios IEEZ-02-3314/18 e IEEZ-02/464/19 de fechas trece de septiembre de dos mil dieciocho y tres de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral.</p> <p>En el oficio IEEZ-02-3314/18 dirigido al M. en C. Juan Carlos de Santiago Santana, Representante Suplente del otrora</p>

		<p>Partido Encuentro Social ante el Consejo General del Instituto Electoral, se señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en la elección de Gobernador celebrada en el año dos mil dieciséis.</li> <li>▪ La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad.</li> <li>▪ Que la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Asimismo que dicho instituto político no registro planillas de candidaturas en los municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Loreto.</li> </ul> <p>En la constancia de referencia se precisa: <i>“Cabe señalar que los resultados del Proceso Electoral 2017-2018 pueden ser modificados en virtud a lo que determinen las Autoridades Jurisdiccionales Electorales”</i></p> <p>Además no se señala el número de distritos en los que postuló candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.</p> <p>Por su parte en el oficio IEEZ-02/464/19 dirigido a Nicolás Castañeda Tejeda, Enrique Eduardo Bernáldez Rayas Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, y C.P. Ma. Guadalupe Rojo Rivas, se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La votación y el porcentaje</li> </ul>
--	--	--

		<p>obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en las elecciones de los integrantes del Poder Legislativo y los 58 Ayuntamientos que conforman la entidad.</p> <p>Que la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Asimismo, que dicho instituto político no registro planillas de candidaturas para participar de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Que la citada Coalición registró dieciséis (16) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; de las cuales, según el Convenio de la Coalición, cuatro (4) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Además, que el citado instituto político registró fórmulas de candidaturas a diputaciones en los Distritos Electorales IX y XI, en los que participó de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.</li> </ul> <p>La votación y el porcentaje obtenido por el otrora Partido Encuentro Social en la elección de Gobernador celebrada en el año dos mil dieciséis.</p>
--	--	---

Ahora bien, se tiene que el Comité de Dirección Estatal del otrora Partido Encuentro Social, subsanó parcialmente las deficiencias de forma que le fueron notificadas mediante oficio IEEZ-COEP-052/2019, dado que aunque sí proporcionó el disco compacto que contiene además del emblema, el color o colores que caracterizan a “Encuentro Social Zacatecas”; la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de “Encuentro Social Zacatecas”, así como el Padrón de afiliados que contiene además del apellido paterno, materno, nombre(s), fecha de afiliación, y la clave de elector de cada uno de ellos, y exhibió

los oficios IEEZ-02-3314/18 e IEEZ-02/464/19 de fechas trece de septiembre de dos mil dieciocho y tres de abril de dos mil diecinueve, de los mismos se tiene que no se acreditaron los supuestos de haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

En consecuencia de lo anterior se tiene que el Partido Encuentro Social, cumplió parcialmente con los requisitos de forma toda vez que no acreditó los supuestos señalados en los numerales 5, incisos a) y b), y 8, inciso e) por las consideraciones señaladas en el cuadro anterior. Cabe señalar, que los referidos requisitos se volverán a analizar en el apartado de requisitos de fondo de esta Resolución, respecto a su contenido.

## **I. REQUISITOS DE FONDO**

### **1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

**a) Presentar por escrito la solicitud de registro como partido político local ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1302/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, haya quedado firme.** (Numeral 5 de los Lineamientos en relación con el resolutivo cuarto del Dictamen INE/CG1302/2018).

En la parte conducente del numeral 5 de los Lineamientos señala que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos.

Ahora bien, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/460/2018, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral realizó la siguiente consulta:

“... ”

1. *¿Si los Lineamientos aprobados mediante acuerdo **INE/CG939/2015** continúan vigentes y de ser así serían de observancia y aplicación para el caso de que los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social** quienes al no*

*haber alcanzado el porcentaje mínimo necesario establecido en el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, soliciten su registro como partidos políticos locales en el estado de Hidalgo?*

2. *Se ratifique si la solicitud de registro como partidos político local que pudiera realizar los **Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social**, deberán suscribirse y presentarse por parte de los órganos directivos nacionales o locales de dichos partidos.*
3. *¿Se deberá acordar la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los **Partidos Nueva Alianza y Encuentro Social**, en el estado de Hidalgo, a efecto de que puedan estar en condiciones de presentar en su caso la solicitud de registro como partidos políticos locales?*

...

Por lo que, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5644/2018, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales dio respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en los términos siguientes:

“...

*Los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, **sí se encuentran vigentes, por lo que resultarían aplicables en caso de que los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social pierdan su registro con la salvedad de lo estipulado en el artículo 5 de dichos Lineamientos, lo cual deberá entenderse si fuera el caso, que la solicitud de registro podrá presentarse dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que la declaratoria de pérdida de registro quede firme.***

*Sobre el segundo punto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de los Lineamientos citados, son **los órganos directivos estatales de los partidos en comento, quienes deberán suscribir la solicitud de registro.***

*Finalmente, respecto al último punto de las consultas realizadas, **la prórroga de las atribuciones e integración de los órganos directivos estatales de los partidos políticos mencionados, si fuera el caso, se establecerá en la Resolución sobre pérdida de registro que al efecto emita el Consejo General de este Instituto.***

...”

Por su parte, el doce de septiembre del año actual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Dictamen INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho. En cuyo punto resolutivo cuarto señaló textualmente lo siguiente:

...

**CUARTO.-** *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad*

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme...***

...

Dictamen que fue recurrido por el otrora Partido Encuentro Social, ante la Sala Superior a través de un recurso de apelación, el cual fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-383/2018.

El veinte de marzo del presente año, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-383/2018 presentado en contra del referido Dictamen.

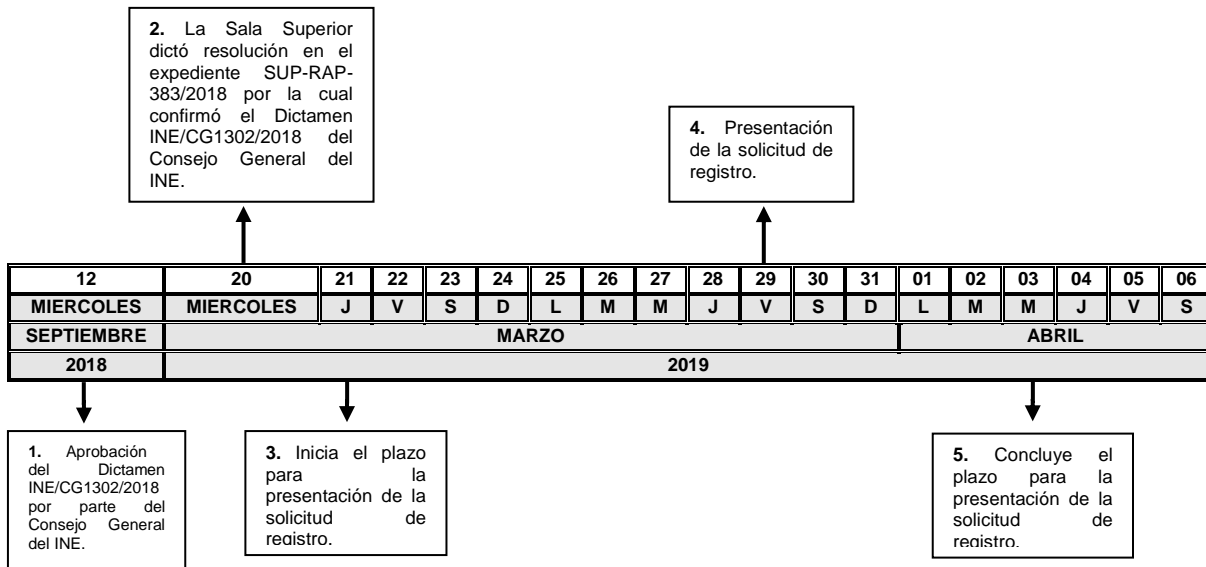
Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen impugnado, por lo que quedó firme.

Ahora bien, el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, el otrora Partido Encuentro Social presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro para constituirse como Partido Político Local bajo la denominación “Encuentro Social Zacatecas” solicitud suscrita por los CC. Nicolás Castañeda Tejada y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal en el Estado de Zacatecas del otrora Partido Encuentro Social.

En ese sentido, se tiene que la solicitud de registro debió presentarse por escrito ante el Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de



que el Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, hubiera quedado firme, por lo que el cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro, inició el jueves veintiuno de marzo y concluyó el miércoles tres de abril de dos mil dieciocho, puesto que los días 23, 24, 30 y 31 de marzo fueron sábados o domingos, respectivamente. Por lo que la Solicitud de Registro se presentó dentro del término otorgado para ello, sirve como ilustración lo siguiente:



En consecuencia de lo anterior, se tiene por cumplido el requisito toda vez que la solicitud de registro se presentó por escrito dentro del plazo a que se refiere el numeral 5 de los Lineamientos en relación con el Dictamen INE/CG1302/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y a la respuesta que dio el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante Oficio INE/DEPPP/DPPF/5644/2018 a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**b) Acreditar haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior y haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.** (Numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos).

En relación a que la solicitud de registro, se presente cuando se acrediten los supuestos de haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y haber postulado candidatos

propios en al menos la mitad de los Municipios y Distritos en la elección inmediata anterior, no se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

En la solicitud de registro los solicitantes señalan que: es procedente el registro del otrora Partido Encuentro Social como partido político local con la denominación “*Encuentro Social Zacatecas*”, toda vez que con sustento en lo determinado en el Acuerdo INE/CG452/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y de una interpretación gramatical, para esclarecer el significado de las palabras “cualquiera” y “alguna”, es válido que con la finalidad que un partido político nacional conserve su registro, basta con que obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en una de las elecciones. Del mismo modo que para que un Partido Político Local conserve su registro ante el Instituto Electoral de la entidad basta con que éste obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en algún comicio local. Asimismo, señalan que además de los resultados de las elecciones celebradas en dos mil dieciocho, en las que el otrora Partido Encuentro Social no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida, se deben considerar los resultados de la elección de Gobernador celebrada en dos mil dieciséis en los que el otrora instituto político obtuvo el 8.26% de la citada votación para tener por cumplido el requisito de obtener más del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para poder optar por su registro como partido político local, así como que su argumento encuentra apoyo en lo señalado por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JRC-128/2016 y SUP-JRC-336/2016 y acumulados.

Al respecto se tiene que:

El artículo 41 de la Constitución Federal, señala que los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El Partido Político Nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Asimismo, el artículo 116, Base IV, inciso f) de la Constitución Federal, establece que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales.

Por su parte, el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Partidos.**

A su vez, de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, **cuando se acrediten los supuestos siguientes: a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.**

De lo anterior se colige que:

- El Partido Político Nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
- El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
- Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en **cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.**

- La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral que corresponda, **cuando se acredite haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.**

Ahora bien, de una interpretación sistemática y funcional de lo señalado en los artículos 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 5, inciso a) de los Lineamientos, en relación con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, se tiene, que si bien, en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y en el numeral 5, inciso a) de los Lineamientos, no se precisa si es en una o más elecciones de la elección inmediata anterior en la que un partido político nacional deba obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida para optar por su registro como partido local, es factible concluir que basta con que un partido político nacional obtenga el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones celebradas durante el proceso electoral inmediato anterior para que éste pueda optar por su registro como partido político local en la entidad.

Lo anterior encuentra sustento mutatis mutandi en lo sostenido por la Sala Superior al resolver los juicios de revisión constitucional SUP-JRC-128/2016 y SUP-JRC-336/2016 y acumulados<sup>18</sup> en los que señaló que basta con que un partido obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren durante un proceso electoral para hacer efectivo el derecho que pretenden ejercer respecto del financiamiento público local.

Por otra parte, en relación a lo señalado por los solicitantes respecto a que además de los resultados de las elecciones celebradas en dos mil dieciocho, en las que el otrora Partido Encuentro Social no obtuvo el tres por ciento de la votación válida emitida, se deban considerar los resultados de la elección de Gobernador celebrada en dos mil dieciséis, en los que el otrora instituto político obtuvo el 8.26% de la votación, para tener por cumplido el requisito de obtener más del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior para poder optar por el registro como partido político local, se señala lo siguiente:

---

<sup>18</sup> Consultables en la página de internet [www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)

El artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida

El Diccionario de la Real Academia Española, señala que uno de los significados de la palabra “**inmediata**”<sup>19</sup> es contiguo o muy cercano a algo o alguien, que sucede enseguida, sin tardanza. Asimismo indica que la palabra “**anterior**”<sup>20</sup> se refiere a que precede en lugar o tiempo.

Asimismo, el Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, define la palabra “**anterior**”<sup>21</sup> como “que precede el tiempo”, y la palabra “**inmediato**”<sup>22</sup> como “contiguo, directo, sin demora”.

De lo anterior, se tiene que cuando se señala la elección inmediata anterior, se refiere a la elección que precede, la más cercana, por lo que, conforme al principio de periodicidad de los procesos electorales, el último de los procesos celebrados, será el que se pueda considerar como el inmediato anterior.

En ese sentido, para que un partido político nacional pueda optar por su registro como partido político local es necesario que en la elección precedente más cercana –**inmediata anterior**- hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.

En esa tesitura, se tiene que la **elección inmediata anterior** en Zacatecas, fue la celebrada en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo y de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la entidad, cuya jornada tuvo verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho, por lo que son los resultados obtenidos en dicha elección los que deben ser considerados para determinar si un partido político nacional pueda optar por su registro como partido político local, y no como lo pretende el Partido Encuentro Social, de considerar los resultados de la elección de Gobernador que se llevó a cabo en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

<sup>19</sup> Consultable en <http://www.rae.es/>

<sup>20</sup> Consultable en <http://www.rae.es/>

<sup>21</sup> Consultable en el “Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, Guido Gómez de Silva, página 64.

<sup>22</sup> Consultable en el “Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Española, Guido Gómez de Silva, página 397.



Cabe señalar, que en la entidad se celebran elecciones cada seis años para renovar al Poder Ejecutivo y cada tres años para renovar el Poder Legislativo y a los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la entidad. En virtud de lo anterior, es que se empatan los procesos electorales para elegir al Poder Ejecutivo, integrantes de la Legislatura del Estado, y Ayuntamientos, toda vez que la elección para renovar el Poder Ejecutivo se realiza cada seis años y las demás cada tres años.

Ahora bien, el requisito establecido por las normas de la materia respecto al haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, es con la finalidad de que el Partido Político Nacional cuente con representación en el Estado en el cual pretende obtener el registro como partido político local.

Asimismo, los resultados que se obtienen en las elecciones en las que se renuevan únicamente el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado, han sido considerados entre otras cuestiones, para determinar: el financiamiento público que corresponde a cada partido político; la cancelación, en su caso, del registro de los partidos políticos locales y para determinar, si los partidos políticos nacionales pueden optar por su registro como partido político local.

Pues si se pretende no tomar en cuenta los resultados del proceso electoral anterior, esto es, el Proceso Electoral 2017-2018, porque no se renovó en dicho proceso el Poder Ejecutivo, esto implicaría restarles validez jurídica en relación al cumplimiento del requisito relativo al porcentaje de la votación válida emitida, que deben alcanzar los partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local, cuando no se lleven a cabo de forma concurrente con la elección del Poder Ejecutivo de la entidad, lo anterior encuentra apoyo mutatis mutandis en las consideraciones que sostuvo la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio de revisión constitucional SM-JRC-11/2019 y SM-JRC-12/2019, acumulados, además como ya se indicó la norma es muy clara al señalar que se debe de tomar en cuenta los resultados que obtuvo el partido político en la elección inmediata anterior, es decir la más reciente, que en el caso que nos ocupa es la que se llevo a cabo en el Proceso Electoral 2017-2018, para renovar a la Legislatura del Estado y a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, resulta importante destacar que las reglas para que un partido político nacional que pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de

votación en el último proceso electoral ordinario federal, pueda optar por su registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida fueron establecidas con antelación al inicio del proceso electoral local, por lo que fueron del conocimiento de los partidos políticos.

Ahora bien, los solicitantes apoyan su pretensión en los precedentes SUP-JRC-128/2016 y SUP-JRC-336/2016 y acumulados, al respecto se tiene que dichos precedentes no son aplicables al caso concreto, por lo siguiente:

En el SUP-JRC-128/2016 y en el SUP-JRC-336/2016 la Sala Superior disertó respecto de en cuáles de las elecciones celebradas en un proceso electoral local es necesario que un partido político obtenga un porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida para que tenga derecho al financiamiento público y para que los partidos políticos nacionales conserven su acreditación ante un Instituto Electoral, respectivamente, concluyendo que podía ser **en cualquiera** de las elecciones del proceso electoral anterior.

Ahora bien, en el caso concreto, la cuestión a dilucidar no es en cuál o cuáles de las elecciones es necesario que un partido político obtenga un porcentaje del tres por ciento de la votación válida emitida, sino que dicho porcentaje debe alcanzarse en alguna de las elecciones del **proceso electoral inmediato anterior**.

Por lo que, para tener por cumplido el requisito del otrora Partido Encuentro Social de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, para optar por el registro como partido político local, se requería que dicho porcentaje de votación lo hubiera obtenido **en cualquiera de las elecciones que se llevará a cabo en la elección inmediata anterior**, que en la especie lo fue la celebrada en el proceso electoral ordinario 2017-2018 en el que se renovó únicamente el Poder Legislativo y los cincuenta y ocho Ayuntamientos, y no en la elección de Gobernador que se renovó en el Proceso Electoral 2015-2016.

Cabe precisar, que al haber obtenido el 8.26 por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernador celebrada en 2016 el otrora Partido Encuentro Social en efecto tuvo derecho a financiamiento, el cual se calculó con el porcentaje de la votación válida emitida en dicho proceso electoral, concretamente en la elección de diputados.



De igual manera el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG452/2018 señaló que los partidos políticos nacionales conservarán su registro ante dicho Instituto, al obtener, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida, indistintamente, en la elección de Diputados federales, o en la de Senadores, o en la de Presidente de la República en respuesta a la consulta formulada por el otrora Partido Encuentro Social, criterio que tampoco sustenta lo argumentado por los solicitantes, pues la citada consulta se refirió al alcance de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto constitucional, respecto al porcentaje de votación necesario para mantener el registro como partido político nacional y específicamente en cuál o cuáles de las elecciones federales que tuvieron verificativo durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018 el otrora Partido Encuentro Social debía obtener el tres por ciento de la votación válida emitida para conservar su registro como partido político nacional.

Por tanto, se tiene que el otrora Partido Encuentro Social no alcanzó al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, según se advierte del análisis de las documentales consistentes en los oficios IEEZ-02-3314/18 e IEEZ-02/464/19 de fechas trece de septiembre de dos mil dieciocho y tres de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, indicándose en el segundo de ellos que dicho instituto político obtuvo, el 1.54% y el 1.35% de la votación válida emitida en las elecciones para renovar el Poder Legislativo y los integrantes de los 58 Ayuntamientos de la entidad, celebradas en el proceso electoral 2017-2018, tal y como se indica a continuación:

**Oficio IEEZ-02/464/19**

**Primero:** En el **Proceso Electoral 2017-2018**, en el que se eligió a los integrantes de los **58 Ayuntamientos** que conforman la entidad y a quienes conforman el **Poder Legislativo**, cuya votación y porcentajes obtenidos por el otrora Partido Encuentro Social en la jornada electoral celebrada el primero de julio de 2018, son los siguientes:

<b>Votación Válida Emitida en la elección de Diputados de 2018</b>	
726,037	

Partido Político	Votación obtenida en la elección de Diputados	% de votación respecto a la votación válida emitida
	11,217	1.54
PES		

<b>Votación Válida Emitida en la elección de Ayuntamientos de 2018</b>
<b>726,686</b>

Partido Político	Votación obtenida en la elección de Ayuntamientos	% de votación respecto a la votación válida emitida
	<b>9,845</b>	<b>1.35</b>

En consecuencia de lo señalado con anterioridad, no se tiene por cumplido el requisito previsto en el Numeral 5, inciso a) de los Lineamientos

**c) Acreditar haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.** (Numeral 5, inciso b) de los Lineamientos)

Con relación a este requisito, se tiene que no se cumple, por lo siguiente:

De conformidad con los artículos 51 y 118 de la Constitución Federal la Legislatura del Estado se integra con **dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa** y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo, la división política y administrativa del Estado comprende **58 municipios**.

Por lo que, a efecto de cumplir con el requisito de postular candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior en la entidad, el partido político nacional que pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal requiere registrar candidaturas propias en al menos **9** distritos de la entidad o en **29** municipios.

Por otra parte, el numeral 9 de los Lineamientos, señala que en el supuesto de que el otrora Partido Político Nacional haya participado a través de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido de origen sea el partido político solicitante.

Al respecto se tiene que, el trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-002/VII/2018, aprobó el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada: "Juntos Haremos Historia", conformada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y

**Encuentro Social**, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2017-2018. Convenio que fue modificado el cinco de abril de dos mil dieciocho mediante Resolución RCG-IEEZ-017/VII/2018.

En la parte conducente del Convenio, se determinó que irían en Coalición Parcial en la elección de Diputados de dieciséis de los dieciocho distritos uninominales, y elección de Ayuntamientos en los cincuenta y seis de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas.

Asimismo, se estableció el origen partidario que tendrían los candidatos.

En esa tesitura, del análisis de las documentales que se acompañaron a la solicitud de registro del otrora Partido Encuentro Social y al escrito de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve por el que se dio cumplimiento al requerimiento que les fuera formulado a los solicitantes mediante oficio IEEZ-COEPP-052/2018 del dos de abril de dos mil diecinueve, signado por el Presidente de la Comisión de Organización, se tiene que:

En la parte conducente de los oficios IEEZ-02/3314/18 e IEEZ-02/464/18 del trece de septiembre de dos mil dieciocho y tres de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se les se hizo del conocimiento a los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, en lo que interesa: el número de fórmulas a Diputaciones de mayoría relativa y planillas a integrantes de Ayuntamientos registrados por dicho instituto político durante el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos siguientes:

▪ **Oficio IEEZ-02/3314/18**

*Tercero:* Por otra parte, le informo que durante el Proceso Electoral 2017-2018, la Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales, según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el Partido Encuentro Social. Asimismo, el Partido Encuentro Social no registró planillas de candidaturas en los municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Loreto. Municipios en los que participó de manera individual en el pasado proceso electoral.

**▪ Oficio IEEZ-02/464/19**

Por otra parte, le informó que durante el Proceso Electoral 2017-2018, la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” integrada por los institutos políticos: Partido del Trabajo, Partido Morena y Partido Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales, según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Asimismo, dicho instituto político no registro planillas de candidaturas para participar de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.

Por lo que respecta a Diputaciones la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, registró dieciséis (16) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; de las cuales, según el Convenio de la Coalición citado, cuatro (4) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Además, el citado instituto político registró fórmulas de candidaturas a diputaciones en los Distritos Electorales IX y XI, en los que participó de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.

En esa tesitura, de lo anterior se colige que:

- La Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró **cincuenta y tres (53)** planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, de las cuales según el Convenio de la Coalición citada, **doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social.**
- La Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró **dieciséis (16)** fórmulas a diputaciones de mayoría relativa, de las cuales en términos del Convenio de la Coalición citada, **cuatro (4) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social.**
- El otrora Partido Encuentro Social, registró fórmulas a diputaciones de mayoría relativa en los Distritos **IX y XI**. Distritos en los que participó de manera individual en el pasado proceso electoral 2017-2018 y no registró planilla de candidaturas en los municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Loreto, en los que participó de manera individual en el referido proceso electoral.

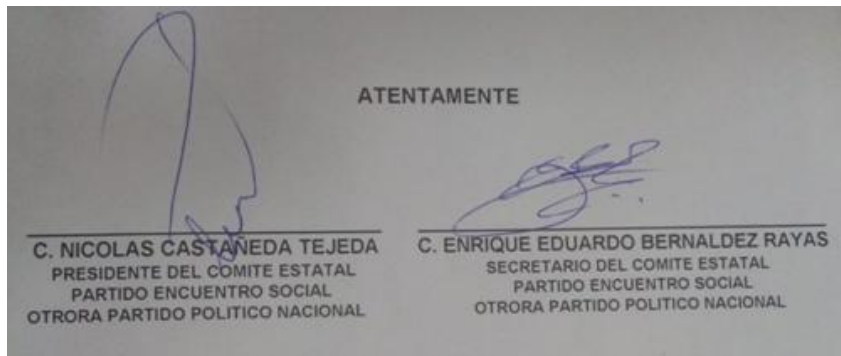
En consecuencia de lo anterior, se tiene que el otrora Partido Encuentro Social únicamente postuló candidaturas propias a integrantes de Ayuntamientos en **doce**

(12) municipios lo que representa un porcentaje del **20.69 %** de los mismos y que registró candidaturas propias en **seis (6)** fórmulas a diputaciones de mayoría relativa equivalente al **33.33 %**, por lo que no se tiene por cumplido el requisito relativo a postular candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos.

## **2. DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

**a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe.** (Numerales 6 y 7 inciso a) de los Lineamientos).

Se tienen por cumplidos estos requisitos toda vez que la solicitud de registro contiene el nombre, la firma y el cargo de quien la suscribe, según se ilustra a continuación:



Ahora bien, el numeral 6 de los Lineamientos establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

Se tiene por cumplido este requisito toda vez que, la solicitud de registro se encuentra suscrita por los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, quienes son los facultados para presentarla por lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Dictamen INE/CG1302/2018, en la parte que interesa determinó lo siguiente:

“ ...

**CUARTO.-** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, **se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.**

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*

...”

Ahora bien, el catorce de septiembre del año en curso, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta realizada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, relativa a: ¿Cuáles integrantes del órgano directivo estatal del otrora partido nacional deberán suscribir la solicitud de registro como partido político local?, en el sentido de que: serán los órganos directivos estatales que se encuentren inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral quienes deberán suscribir la solicitud de registro, debiéndose observar no obstante la norma estatutaria de cada instituto político.

Por otra parte, los artículos 31, fracción III, 79, 80, fracciones I y II, y 83 de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Social, establecen lo siguiente:

**Artículo 31. Las atribuciones y deberes del Comité Directivo Nacional son:**

“ ...

- III. *Ejercer a través de su Presidente y su Secretario General, o de las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal, la representación jurídica de Encuentro Social ante el Instituto Nacional Electoral, y otras instancias en las que resulte necesaria dicha representación, teniendo las facultades generales que regulan el mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 2554 del Código Civil Federal vigente y los concordantes y correlativos de las Leyes Sustantivas Civiles en todo el País. Derivado de lo anterior, el Presidente y el Secretario General gozarán de todas las facultades generales y aún de las que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como para suscribir títulos de crédito;*

...



**Artículo 79. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente; que realizan actividades de operación política, cumpliendo con los programas aprobados por la Comisión Política Estatal o del Distrito Federal; y, llevan a cabo, prioritariamente, las acciones de coordinación y vinculación que acuerde el Comité Directivo Nacional.**

**Artículo 80. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por:**

- I. Un Presidente;**
- II. Un Secretario General;**
- III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;*
- IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas;*
- V. Un Coordinador Jurídico;*
- VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política;*
- VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;*
- VIII. Un Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;*
- IX. Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política;*  
*y,*
- X. La estructura que a propuesta del Comité Directivo Estatal apruebe el Comité Directivo Nacional.*
- ...

**Artículo 83. El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán los integrantes de los Comités Directivos Estatales, un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.**

...”

De lo anterior se colige que:

- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, determinó prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social inscritos en el libro

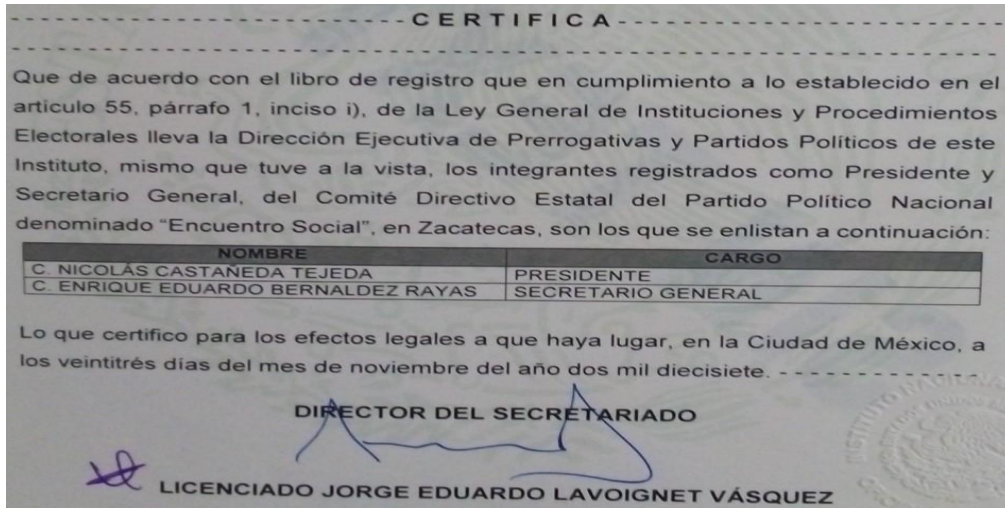


de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

- Los órganos directivos estatales que se encuentren inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral deberán suscribir la solicitud de registro, debiéndose observar no obstante la norma estatutaria de cada instituto político.
- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del otrora Partido Encuentro Social en la entidad federativa correspondiente.
- El Comité Directivo Estatal es el Órgano Permanente de Dirección en el Estado, y se integra entre otros, por un Presidente y un Secretario General.
- El Presidente del Comité Directivo Estatal es el representante político en el Estado, distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional.
- Es atribución del Presidente y su Secretario General ejercer la representación jurídica en la entidad del otrora Partido Encuentro Social.
- Los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, se encuentran registrados como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, es importante destacar que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018 y anexo en archivo excel, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó a este Instituto Electoral que Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas se encuentran registrados como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante dicha Dirección, información que coincide con la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintitrés de noviembre

de dos mil diecisiete, que obra en la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, que en la parte que interesa, indica:



En virtud a lo anterior, al encontrarse suscrita la solicitud de registro por los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, respectivamente, y al contener el nombre, la firma y el cargo de quienes la suscriben se tienen por cumplidos los requisitos establecido en los numerales 6 y 7 de los Lineamientos.

**d) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional seguido de la entidad federativa que corresponda.** (Numeral 7, inciso b) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito en virtud a que:

El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG96/2014 determinó otorgar el registro como Partido Político Nacional a la agrupación política nacional Encuentro Social, bajo la denominación “Encuentro Social”.

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 1 de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Social, el nombre de dicho instituto político era Partido “Encuentro Social”.



Por otra parte, en el punto resolutivo primero del Dictamen INE/CG1302/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobado el doce de septiembre de dos mil dieciocho, se señaló lo siguiente:

*“PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.”*

De lo anterior se colige que:

- Que el nombre del otrora partido político nacional, lo era Partido Encuentro Social.
- Que mediante Dictamen INE/CG1302/2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Encuentro Social.

Ahora bien, en la parte conducente de la solicitud de registro se señaló que la denominación del partido político en formación que pretende obtener su registro como partido político estatal, será el de *“Encuentro Social Zacatecas”*.

Bajo esa tesis, y toda vez que el partido político en formación conserva el nombre del extinto partido político nacional -Partido Encuentro Social-, seguido del nombre de la entidad federativa correspondiente -Zacatecas-, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso b) de los Lineamientos.

**e) La integración de los órganos directivos del partido político en formación, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.** (Numeral 7, inciso c) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud a lo siguiente:

Los artículos 79, 80, fracciones I y II, y 83 de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Social, establecen lo siguiente:

***Artículo 79. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente; que realizan actividades de***

*operación política, cumpliendo con los programas aprobados por la Comisión Política Estatal o del Distrito Federal; y, llevan a cabo, prioritariamente, las acciones de coordinación y vinculación que acuerde el Comité Directivo Nacional.*

**Artículo 80. El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por:**

- I. Un Presidente;*
  - II. Un Secretario General*
  - III. Un Secretario de Organización y Estrategia Electoral;*
  - IV. Un Coordinador de Administración y Finanzas;*
  - V. Un Coordinador Jurídico;*
  - VI. Un Coordinador de Comunicación Social y Política;*
  - VII. Un Coordinador de Movimientos Sectoriales;*
  - VIII. Un Director de la Fundación de Desarrollo Humano y Social;*
  - IX. Un Director de la Fundación de Investigación, Capacitación y Formación Política;*  
*y,*
  - X. La estructura que a propuesta del Comité Directivo Estatal apruebe el Comité Directivo Nacional.*
- ...

**Artículo 83.** *El Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional, las que tendrán los integrantes de los Comité Directivos Estatales, un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.*

...”

Asimismo, es necesario destacar que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018 y su anexo en archivo excel, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó al Instituto Electoral que los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas se encuentran registrados como Presidente y Secretario de Comité Estatal, respectivamente del otrora Partido Encuentro Social ante dicha Dirección, información que coincide con la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, que obra en la Dirección

de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, que en la parte que interesa, indica:

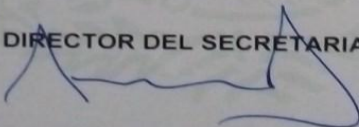
----- CERTIFICA -----

Que de acuerdo con el libro de registro que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que tuve a la vista, los integrantes registrados como Presidente y Secretario General, del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", en Zacatecas, son los que se enlistan a continuación:

NOMBRE	CARGO
C. NICOLÁS CASTAÑEDA TEJEDA	PRESIDENTE
C. ENRIQUE EDUARDO BERNALDEZ RAYAS	SECRETARIO GENERAL

Lo que certifico para los efectos legales a que haya lugar, en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. -----

**DIRECTOR DEL SECRETARIADO**

  
LICENCIADO JORGE EDUARDO LAVOIGNET VÁSQUEZ

De lo que se tiene que:

- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente.
- El Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Social, se encuentra integrado, entre otros, por un Presidente y un Secretario General.
- El Presidente del Comité Directivo Estatal distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a los integrantes del Comité Directivo Nacional.
- Es atribución del Presidente y su Secretario General ejercer la representación jurídica de Encuentro Social.
- Los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, se encuentran registrados como Presidente y Secretario de Comité Estatal en Estado de otrora Partido Encuentro Social, respectivamente, ante la



Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos.

**f) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.** (Numeral 7, inciso d) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que en la solicitud de registro se indicó que el domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado calle Genaro Borrego 15, Colonia La Fe, C.P 98615, Guadalupe, Zacatecas y que éste sería el domicilio legal del Partido “Encuentro Social Zacatecas” en caso de obtener su registro como partido local.

### **3. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE DE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL**

**a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente.** (Numeral 8, inciso a) de los Lineamientos)

Se tiene por cumplido este requisito toda vez que al escrito presentado el cinco de abril de dos mil diecinueve, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, signado por los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social se acompañó un sobre blanco con la leyenda “MANUAL DE IDENTIDAD LOGO”, el cual contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con cuatro archivos denominados “COLORES EMBLEMA.docx”, “LOGO\_ENCUESTRO SOCIAL ZACATECAS.jpg”, “LOGO ENCUESTRO SOCIAL.jpeg” y “MANUAL DE IDENTIDAD.pdf”.

En los archivos “LOGO ENCUESTRO SOCIAL.jpeg” y “LOGO\_ENCUESTRO SOCIAL ZACATECAS.jpg”, se encuentran grabados los emblemas del otrora Partido Encuentro Social y del Partido “Encuentro Social Zacatecas” y en el denominado “COLORES EMBLEMA.docx” los colores que lo caracterizan, según se ilustra a continuación:





El imagotipo de Encuentro Social Zacatecas consta de dos partes un isotipo y un logotipo y está diseñado a cuatro colores; gris Pantone 431 C, morado Pantone 526 C, rojo Pantone 185 C y azul Pantone 640 C; en la parte inferior está escrita la leyenda “Encuentro Social Zacatecas” (logotipo) en minúsculas y en tres líneas centrado con respecto al imagotipo. En la primera línea está la palabra “encuentro” con tipografía Soho Gothic Pro en negrita y color gris Pantone 431 C, mientras que en la segunda línea está la palabra “social” con tipografía Soho Gothic Pro estilo regular en gris Pantone 431 C a un tamaño del 80% con respecto a la palabra “encuentro” y en una tercera línea está la palabra “Zacatecas” siguiendo la misma tipografía de la segunda línea, ambas sin ningún efecto. El isotipo consta de tres figuras humanoides una al lado de la otra, conformadas por un círculo que representa la cabeza y una curva en forma de cuarto de luna horizontal que simboliza los brazos. Éstas se entrelazan con los brazos, se lee de izquierda a derecha la primera figura es roja, la segunda morada y la tercera azul. La primera y tercera figura de izquierda a derecha son discretamente más pequeñas que la segunda, es decir, la figura central.

Semióticamente el isotipo simboliza a tres ciudadanos caracterizados por los colores: rojo Pantone 185 C (izquierda) y azul Pantone 640 C (derecha), que en el imaginario social representan ambas corrientes políticas. En la parte central aparece un tercer ciudadano que busca un concilio entre ambas opiniones, representado por el color morado Pantone 526 C (mezcla de rojo y azul). La posición en que se encuentran los tres ciudadanos da una idea de unidad, de afinidad, de conciliación, de comunicación, pero sobre todo de Encuentro Social Zacatecas.

Ahora bien, el artículo 2, de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Social, establece que:

*“El imagotipo de Encuentro Social consta de dos partes un isotipo y un logotipo y está diseñado a cuatro colores; gris Pantone 431 C, morado Pantone 526 C, rojo Pantone 185 C y azul Pantone 640 C; en la parte inferior está escrita la leyenda “Encuentro Social” (logotipo) en minúsculas y en dos líneas centrado con respecto al imagotipo. En la primera línea está la palabra “encuentro” con tipografía Soho Gothic Pro en negrita y color gris Pantone 431 C, mientras que en la segunda línea está la palabra “social” con tipografía Soho Gothic Pro estilo regular en gris Pantone 431 C a un tamaño del 80% con respecto a la palabra “encuentro” y ambas sin ningún efecto. El isotipo consta de tres figuras humanoides una al lado de la otra, conformadas por un círculo que representa la cabeza y una curva en forma de cuarto de luna horizontal que simboliza los brazos. Éstas se entrelazan con los brazos, se lee de izquierda a derecha la primera figura es roja, la segunda morada y la tercera azul. La primera y tercera figura de izquierda a derecha son discretamente más pequeñas que la segunda, es decir, la figura central.*

*Semióticamente el isotipo simboliza a tres ciudadanos caracterizados por los colores: rojo Pantone 185 C (izquierda) y azul Pantone 640 C (derecha), que en el imaginario social representan ambas corrientes políticas. En la parte central aparece un tercer ciudadano que busca un concilio entre ambas opiniones, representado por el color morado Pantone 526 C (mezcla de rojo y azul). La posición en que se encuentran los tres ciudadanos da una idea*



*de unidad, de afinidad, de conciliación, de comunicación, pero sobre todo de encuentro social.*

...”

En consecuencia de lo anterior y del análisis del emblema y colores que identifican a “*Encuentro Social Zacatecas*”, en relación con el emblema y colores que caracterizaban al otrora Partido Encuentro Social, se advierte que el partido político en formación utilizó el emblema del extinto Partido Encuentro Social, al cual agregó el nombre de la entidad federativa correspondiente -ZACATECAS-, y que los colores que lo identifican son: gris Pantone 431 C, morado Pantone 526 C, rojo Pantone 185 C y azul Pantone 640 C.

En virtud a lo anterior, se tiene por cumplido este requisito.

**b) Copia simple legible de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos.** (Numeral 8, inciso b) de los Lineamientos)

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que a la solicitud de registro se acompañaron copias simples legibles de las credenciales de elector de los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, quienes se encuentran registrados como Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Social.

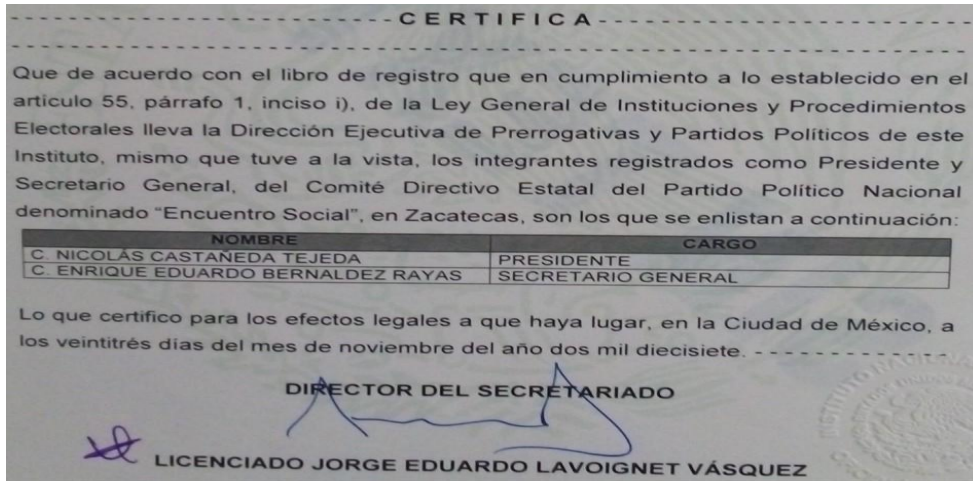
Cabe señalar, que el artículo 79 de los Estatutos del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, establece que los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente.

Asimismo, el artículo 80, fracciones I y II señala que el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal está integrado por un Presidente y un Secretario General.

En esos términos, es importante destacar que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018 y su anexo en archivo excel, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, informó al Instituto Electoral que los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas se encuentran registrados como Presidente y Secretario del Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social ante dicha Dirección, información que coincide con la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, el



veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, que obra en la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral, que en la parte que interesa, indica:



En consecuencia de lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 8, inciso b) de los Lineamientos.

**c) La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos. (Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos)**

Con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de este órgano colegiado, el Consejo General procede a la revisión de los Documentos Básicos de la solicitante, conforme a los artículos 37 al 48 de la Ley General de Partidos:

Análisis de los documentos básicos de “ <i>Encuentro Social Zacatecas</i> ” para obtener el registro como partido político local			
<b>Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y los Lineamientos</b>			
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		Si ✓	No ✗
Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos 1. La declaración de principios			

contendrá, por lo menos:			
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Se encuentra en el apartado denominado “Los cuatro conceptos ideológicos base de la filosofía política de Encuentro Social Zacatecas”, en la página 4, así como en el apartado 2, denominado “Transformación de la Cultura Política”, en la página 15.	✓	
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Se encuentra en el apartado denominado “Declaración de principios”, en las páginas de la 22 a la 24.	✓	
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	Se encuentra en el apartado denominado “Los cuatro conceptos ideológicos base de la filosofía política de Encuentro Social Zacatecas”, en la página 4.	✓	
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Se encuentra en el apartado denominado “Los cuatro conceptos ideológicos base de la filosofía política de Encuentro Social Zacatecas”, en la página 4, así como en el apartado 2, denominado “Transformación de la Cultura Política”, en la página 15.	✓	
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Se encuentra en el apartado denominado “Los cuatro conceptos ideológicos base de la filosofía política de Encuentro Social Zacatecas”, en la página 4.	✓	
<b>Artículo 38.</b> <b>1. El programa de acción determinará las medidas para:</b>			
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	Se encuentra en la página 2.	✓	
b) Proponer políticas públicas.	Se encuentra en las páginas de la 4 a la 21.	✓	
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Se encuentra en la página 2.	✓	
d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.	Se encuentra en la página 2.	✓	
<b>Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos</b> <b>1. Los estatutos establecerán:</b>			

<p><b>a)</b> La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p>	<p>Se encuentra en los artículos 1 y 2 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p><b>b)</b> Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>Se encuentra en los artículos 6, 15, 16 y 17 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p><b>c)</b> Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>Se encuentra en los artículos 13 y 14 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p><b>d)</b> La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>Se encuentra en el artículo 18 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p><b>e)</b> Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>Se encuentra en los artículos 19 al 92, 103 al 120 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p><b>f)</b> Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</p>	<p>Se encuentra en los artículos 121 al 127 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p><b>g)</b> La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p>	<p>Se encuentra en el artículo 5, fracción II de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p><b>h)</b> La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>Se encuentra en el artículo 126 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p><b>i)</b> Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>Se encuentra en el artículo 138 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p><b>j)</b> Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>Se encuentra en los artículos 5, fracción VIII, 56 al 61 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p><b>k)</b> Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de</p>	<p>Se encuentra en los artículos 94 al 102 de los Estatutos.</p>	<p>✓</p>	

expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.			
<b>Artículo 40.</b> <b>1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</b>	Se encuentra en el artículo 7 de los Estatutos.	✓	
<b>a)</b> Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;	Se encuentra en el artículo 13, fracción V de los Estatutos.	✓	
<b>b)</b> Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Se encuentra en el artículo 13, fracción VII de los Estatutos.	✓	
<b>c)</b> Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Se encuentra en el artículo 13, fracción VI de los Estatutos.	✓	
<b>d)</b> Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Se encuentra en el artículo 13, fracción XII de los Estatutos.	✓	
<b>e)</b> Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Se encuentra en el artículo 13, fracción XI de los Estatutos.	✓	

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Se encuentra en el artículo 13, fracción II de los Estatutos.	✓	
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	Se encuentra en el artículo 13, fracción XIV de los Estatutos.	✓	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Se encuentra en el artículo 13, fracción XVIII de los Estatutos.	✓	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	Se encuentra en el artículo 13, fracción XXI de los Estatutos.	✓	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Se encuentra en el artículo 13, fracción XX de los Estatutos.	✓	
<b>Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:</b>	Se encuentra en el artículo 14 de los Estatutos	✓	
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Se encuentra en el artículo 14, fracción I de los Estatutos	✓	
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Se encuentra en el artículo 14, fracción I de los Estatutos	✓	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Se encuentra en el artículo 14, fracción III de los Estatutos	✓	
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Se encuentra en el artículo 14, fracción VIII de los Estatutos	✓	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Se encuentra en el artículo 14, fracción XIV de los Estatutos	✓	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Se encuentra en el artículo 14, fracción XV de los Estatutos	✓	
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Se encuentra en el artículo 14, fracción XVII de los Estatutos	✓	

<p><b>h)</b> Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>Se encuentra en el artículo 14, fracción XVI de los Estatutos</p>	<p>✓</p>	
<p><b>CAPÍTULO IV</b>  <b>De los Órganos Internos de los Partidos Políticos</b>  <b>Artículo 43.</b>  <b>1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:</b></p>		<p>✓</p>	
<p><b>a)</b> Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>Se encuentra en el artículo 18, fracción I de los Estatutos</p>	<p>✓</p>	
<p><b>b)</b> Un Comité Nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>Se encuentra en el artículo 18, fracción II de los Estatutos</p>	<p>✓</p>	
<p><b>c)</b> Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>Se encuentra en el artículo 18, fracción II y 30, fracción IV de los Estatutos</p>	<p>✓</p>	
<p><b>d)</b> Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>Se encuentra en el artículo 18, fracción VI de los Estatutos</p>	<p>✓</p>	
<p><b>e)</b> Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>Se encuentra en el artículo 18, fracción V de los Estatutos</p>	<p>✓</p>	
<p><b>f)</b> Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y</p>	<p>Se encuentra en el artículo 18, fracción II y 30, fracción XI de los Estatutos</p>	<p>✓</p>	



las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y			
<b>g)</b> Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Se encuentra en el artículo 18, fracción II y 30, fracción VIII de los Estatutos	✓	
<b>2.</b> Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.	No aplica	✓	
<b>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</b>			
<b>Artículo 46.</b> <b>1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</b>		✓	
<b>2.</b> El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Se encuentra en el artículo 56 de los Estatutos.	✓	
<b>3.</b> Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Se encuentra en los artículos 5, fracción VIII, 58, fracción III de los Estatutos	✓	
<b>Artículo 47.</b> <b>1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</b>	Se encuentra en el artículo 57 de los Estatutos.	✓	
<b>2.</b> Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los	Se encuentra en el artículo 58, fracción V de los Estatutos	✓	



derechos de los militantes.  Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.			
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Se encuentra en el artículo 58, fracciones V y VI de los Estatutos	✓	
<b>Artículo 48.</b> <b>1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:</b>			
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	Se encuentra en el artículo 13, fracción XVIII, 58, fracción III de los Estatutos	✓	
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	Se encuentra en el artículo 58, fracción IX de los Estatutos	✓	
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	Se encuentra en el artículo 58, fracción IX de los Estatutos	✓	
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Se encuentra en el artículo 58, fracción XIV de los Estatutos	✓	

Por lo anterior, se tiene por cumplido este requisito.

**d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.** (Numeral 8, inciso e) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito en virtud de lo siguiente:

En cumplimiento al requerimiento formulado por el Presidente de la Comisión de Organización, mediante oficio IEEZ-COEPP-052/2018, del dos de abril de dos mil



diecinueve, los CC. Nicolás Castañeda Tejeda y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, como Presidente y Secretario de Comité Estatal del otrora Partido Encuentro Social, el cinco de abril del presente año, presentaron escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, en el cual se exhibió un sobre blanco con la leyenda “PADRON DE AFILIADOS ZACATECAS”, que contiene un disco compacto (CD-R) marca Sony con un archivo grabado denominado “Afiliados Zacatecas.xlsx”, en el que se contempla además del apellido paterno, materno y nombre(s), la clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos, en los términos que se ilustran:

	A	B	C	D	E	F	F	G
1	ENTIDAD	ID_DISTRITO	CLAVE DE ELECTOR	NOMBRE	SEXO	MUNICIPIO	ESTATUS	FECHA_AFILIACION

En ese sentido, se tiene que se cumple con el requisito previsto en el numeral 8, inciso e) de los Lineamientos.

**e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate.** (Numeral 8, inciso e) de los Lineamientos).

Del análisis a la solicitud presentada y documentación anexa, se tiene que no se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 8, inciso e) y 9 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

Tal como se indicó en la parte conducente del inciso b) apartado 1, de los requisitos de fondo, los artículos 51 y 118 de la Constitución Federal establecen, respectivamente, que la Legislatura del Estado se integra con **dieciocho diputados electos por el principio de mayoría relativa** y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional. Asimismo la división política y administrativa del Estado comprende **58 municipios**.

Por lo que, para cumplir con el requisito de postular candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior en la entidad, el partido político nacional que pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, requiere registrar candidaturas propias en al menos **9** distritos de la entidad o **29** municipios.

Cabe destacar, que el trece de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-002/VII/2018, aprobó el registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada: “Juntos Haremos Historia”, conformada por los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y **Encuentro Social**, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2017-2018. Convenio que fue modificado el cinco de abril de dos mil dieciocho mediante Resolución RCG-IEEZ-017/VII/2018.

En la parte conducente del Convenio, se determinó que irían en Coalición Parcial en la elección de Diputados de dieciséis de los dieciocho distritos uninominales, y elección de Ayuntamientos en los cincuenta y seis de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas.

De igual manera, se estableció el origen partidario que tendrían los candidatos.

Sin embargo, del análisis a las documentales que acompañaron a la solicitud de registro del otrora Partido Encuentro Social, como partido político local, así como del escrito presentado el cinco de abril del presente año, en el cual se dio cumplimiento a lo requerido por el Presidente de la Comisión de Organización, mediante oficio IEEZ-COEPP-052/2018, y al cual adjuntó los oficios IEEZ-02/3314/18 e IEEZ-02/464/18 del trece de septiembre de dos mil dieciocho y tres de abril de dos mil diecinueve, respectivamente, suscritos por el Secretario Ejecutivo, mediante los cuales se les comunicó a los solicitantes el número de fórmulas a Diputaciones de mayoría relativa y planillas a integrantes de Ayuntamientos registrados por dicho instituto político durante el Proceso Electoral 2017-2018, se tiene lo siguiente:

▪ **Oficio IEEZ-02/3314/18**

**Tercero:** Por otra parte, le informo que durante el Proceso Electoral 2017-2018, la Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos: del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales, según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el Partido Encuentro Social. Asimismo, el Partido Encuentro Social no registró planillas de candidaturas en los municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Loreto. Municipios en los que participó de manera individual en el pasado proceso electoral.

**▪ Oficio IEEZ-02/464/19**

Por otra parte, le informó que durante el Proceso Electoral 2017-2018, la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia” integrada por los institutos políticos: Partido del Trabajo, Partido Morena y Partido Encuentro Social, registró cincuenta y tres (53) planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos; de las cuales, según el Convenio de la Coalición citada, doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Asimismo, dicho instituto político no registro planillas de candidaturas para participar de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.

Por lo que respecta a Diputaciones la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia”, registró dieciséis (16) fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; de las cuales, según el Convenio de la Coalición citado, cuatro (4) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social. Además, el citado instituto político registró fórmulas de candidaturas a diputaciones en los Distritos Electorales IX y XI, en los que participó de manera individual en el Proceso Electoral 2017-2018.

De conformidad con lo anterior, se desprende lo siguiente:

- La Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró **cincuenta y tres (53)** planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos, de las cuales según el Convenio de la Coalición citada, **doce (12) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social.**
- La Coalición Parcial “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos: Del Trabajo, Morena y Encuentro Social, registró **dieciséis (16)** fórmulas a diputaciones de mayoría relativa, de las cuales en términos del Convenio de la Coalición citada, **cuatro (4) tuvieron su origen partidario en el otrora Partido Encuentro Social.**
- El otrora Partido Encuentro Social, registró fórmulas a diputaciones de mayoría relativa en los Distritos **IX y XI**. Distritos en los que participó de manera individual en el pasado proceso electoral y no registró planilla de candidaturas en los municipios de El Plateado de Joaquín Amaro y Loreto, en los que participó de manera individual en el pasado proceso electoral.

En consecuencia de lo anterior, se tiene que el otrora Partido Encuentro Social únicamente postuló candidaturas propias a integrantes de Ayuntamientos en **doce (12)** municipios lo que representa un porcentaje del **20.69 %** de los mismos y que registró candidaturas propias en **seis (6)** fórmulas a diputaciones de mayoría

relativa equivalente al **33.33 %**, por lo que no se tiene por cumplido el requisito relativo a postular candidaturas propias en más de la mitad de los municipios y distritos.

**Trigésimo séptimo.-** Que con base en la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentada por el otrora Partido Encuentro Social para obtener su registro como partido político local y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en el considerando anterior, se concluye que la solicitud de registro y documentación anexa presentada no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley General de Partidos y 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos, en virtud de que:

- a) No obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.
- b) No postuló candidaturas en al menos en la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.

Por lo que al no haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, y numerales 5, 8, inciso e) de los Lineamientos, y de conformidad con lo señalado en los considerandos del **vigésimo cuarto al trigésimo sexto** de esta Resolución, este Consejo General del Instituto Electoral, resuelve que es improcedente el registro del otrora Partido Encuentro Social, como Partido Político Local con la denominación “*Encuentro Social Zacatecas*”, toda vez que como ya se indicó no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en las normas de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 9º, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 15 y 16 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; XXII de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b) 10 y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 38, fracción I y 43 párrafo primero y séptimo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 50, numeral 1 fracciones I, III, V, IX y X, 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, XIX y XXVII, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V, 34, 35, 38, fracción III, y 42, fracción V de la Ley Orgánica; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13,





14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 de los Lineamientos; este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

**R e s u e l v e:**

**PRIMERO.** Es improcedente el registro del otrora Partido Encuentro Social, como partido político local con la denominación “Encuentro Social Zacatecas”, en términos de lo señalado en los considerandos del Vigésimo cuarto al Trigésimo séptimo de esta Resolución y con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de esta autoridad administrativa electoral local, el cual se adjunta a esta resolución para que forme parte de la misma.

**SEGUNDO.** Notifíquese en sus términos la presente Resolución, a los CC. Nicolás Castañeda Tejada y Enrique Eduardo Bernáldez Rayas, Presidente y Secretario del Comité Estatal en el Estado de Zacatecas del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, para que de inmediato informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de esta Resolución.

**CUARTO.** Publíquese la Resolución y su anexo en la página de internet del Instituto Electoral [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), así como la Resolución en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Notifíquese esta Resolución conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a once de abril de dos mil diecinueve.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**